



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA

JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor JORGE ARMANDO SALAVERRÍA MONTERREY, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y en representación en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), S. A.", sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse el contrato, derivado del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-09/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en

adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro del Lote 1, de calzado de Protección y/o Seguridad Industrial, para la CEPA y FENADESAL, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-09/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante Punto Cuarto del acta tres mil ciento cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de julio de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa CEPA CD-09/2022 "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA y FENADESAL", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de julio de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el quince de julio de dos mil veintidós; IV) Punto Octavo del acta número tres mil ciento cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Contratación Directa CEPA CD- 09/2022; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-788/2022, emitida por la UACI el veintiocho de julio de dos mil veintidós y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$337,323.03) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) II) **FORMA DE PAGO:** La contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado por cada entrega realizada, contra entrega del Acta de Recepción Parcial y/o definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el o los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del presente Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la Contratista en original. d) Acta de Recepción de suministro, Parcial o Definitiva (Por

empresa de CEPA) y sus anexos según el caso. El pago de Quedan comprenderá un rango aproximado, hasta 15 días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Para CEPA: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED]. (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. (ii) Para FENADESAL: Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (b) Dirección: Final Avenida Peralta No 903. (c) NIT: [REDACTED] [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (f) Contribuyente: Mediano. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará del Ofertante, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en las diferentes empresas de CEPA, según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR Y HORARIOS DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: de 7:30 a.m. a 11:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz Horario para entregas: de 8:30 a.m. a 11:00 m y de 1:30 p.m. a 3:00 pm
Aeropuerto Internacional de Ilopango.	
Oficina Central	Almacén de Materiales de Oficina Central, ubicado en el sótano del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. Horario para entregas: de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 3:00 pm.
Puerto de La Unión	En el Almacén de Materiales ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m.
FENADESAL	Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 p.m.

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2022, dentro del cual se establecen los plazos siguientes.

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL LOTE 1 - CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL		
1- OCHENTA (80) días calendario para la ENTREGA DEL LOTE 1, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que comprende:		
PLAZO	DESCRIPCIÓN	
10	Días Calendario	Toma de tallas todos los lotes de manera simultánea en todas las empresas de CEPA
70		Entrega del calzado
80		PLAZO DE ENTREGA DEL LOTE 1
PLAZO MÁXIMO PARA LA RECEPCIÓN PARCIAL DEL LOTE 1		

2- TREINTA Y CINCO (35) días calendario para la RECEPCIÓN PARCIAL DEL SUMINISTRO, a partir de la entrega del calzado correspondiente al lote 1, que comprende:

PLAZO		DESCRIPCIÓN
5	Días Calendario	Recepción Parcial (Elaboración del Acta)
15		Para efectuar la revisión del suministro
15		Para que el Ofertante, si llegare a existir irregularidades o defectos del suministro señalado por CEPA, pueda subsanar las observaciones.
35		PLAZO RECEPCIÓN LOTE 1
PLAZO TOTAL DE LA ENTREGA DEL LOTE 1		
115	Días Calendario	CIENTO QUINCE (115) DIAS CALENDARIO

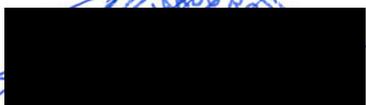
III PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: La recepción del servicio se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA DE CEPA	LOTE 1 - CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD
Oficina Central	La entrega será de SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO como máximo a partir de la finalización del periodo de tallado.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto de Ilopango.	
Puerto de Acajutla	
Puerto de La Unión	
Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL)	

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar todo lo que se detalla a continuación. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial o total, de común acuerdo con



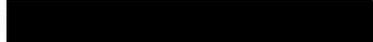
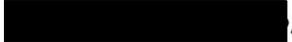
el Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales o Definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA, si los hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial, del suministro y transcurrido como máximo los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del




contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. El Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el presente contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1.1 de la Sección I. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En el caso que el Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el presente contrato, podrá darse por extinguido este, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista durante el periodo de vigencia hasta la fecha de la extinción y CEPA, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa.

Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontractados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro o servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del




Contrato por parte de CEPA: a) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: A la Licenciada  Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social, al teléfono:  y al correo electrónico: ; b) Puerto de Acajutla: Al señor  Supervisor de la Sección Remuneraciones y Control de Personal, al teléfono:  /  y al correo electrónico:  c) Para Oficina Central: A la Licenciada , Técnico Administrativo, al teléfono:  y al correo electrónico:  d) Para el Puerto de La Unión: A la licenciada , encargada de Recursos Humanos, al teléfono:  y al correo electrónico:  y e) Para FENADESAL: A la Licenciada  Jefe de la Sección Administrativa y Finanzas, al teléfono:  y al correo electrónico:  II) A la Contratista: 

, Teléfono:  correo electrónico:  Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que la Presidencia de CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias financieras, legales y comerciales de CEPA. Además, de la confidencialidad de toda la documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios y empleados. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El

Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Los Administradores de contrato nombrados por parte de CEPA serán las siguientes personas: Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la Licenciada Ena Yaneth Sierra de Blandón, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social; por el Puerto de Acajutla, al señor Sifrido Alexander Serpas Flores, Supervisor de la Sección Remuneraciones y Control de Personal; por Oficina Central, a la Licenciada Iliana Raquel García, Técnico Administrativo; por el Puerto de La Unión, a la Licenciada Hazel Mirith Castrillo, Encargada de Recursos Humanos y por FENADESAL, a la Licenciada Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefe de la Sección Administrativa y Finanzas.. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TECNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-09/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Contratación Directa CEPA CD-09/2022; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del

contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

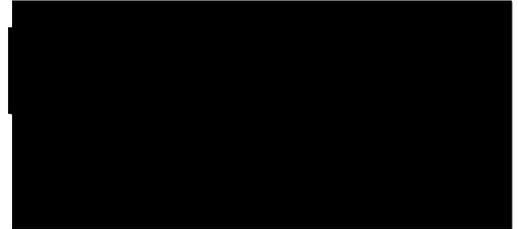
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

GENERAL SAFETY, S.A.



Jorge Armando Salaverría Monterrey

Presidente de Junta Directiva y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la

Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Octavo del acta tres mil ciento cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Contratación Directa CEPA CD – CERO NUEVE/DOS MIL VEINIDÓS, “SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL” a la sociedad “GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.”; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor **JORGE ARMANDO SALAVERRÍA MONTERREY**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Presidente de Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA”, que puede abreviarse “GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), S. A.”, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), S.A., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y diez minutos del diecisiete de junio de dos mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario, Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO, del Libro TREINTA, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la cual consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya indicados; que su plazo de vigencia es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra la de fabricar toda clase de equipos y materiales y dar toda clase de servicios destinados a prevenir y/o combatir incendios, la industria y el comercio en general, y el de otorgar actos como el presente, entre otras facultades; que



corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la referida sociedad, con las facultades más amplias de gestión; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y en tal virtud previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, entre otras facultades; que el periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el cual fueron designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de su cargo y, b) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital, otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos, del dieciocho de abril de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Francisco Javier Mejía Escobar, inscrita en el Registro de Comercio, al número NUEVE, del Libro DOS MIL VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de abril de dos mil cinco, donde consta la modificación la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad , en cuanto al capital mínimo, como se relaciona en dicha Escritura, manteniendo invariables el resto de las cláusulas que conforman la Escritura de Constitución antes mencionada; c) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital, otorgada a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Irma García Ortez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, número CUARENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el treinta de enero de dos mil doce, donde consta la modificación de dicho instrumento en su romano tres, a efecto de establecer dicho aumento de capital y asimismo se manifiesta, que el resto de cláusulas que conforman la Escritura de Constitución de la referida sociedad, continúan vigentes y sin ninguna variación; d) Credencial de Elección de Miembros de la Junta Directiva de la sociedad GENERAL SAFETY (EL SALVADOR) S.A., extendida a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte, por la señora Carolina Monterrey de Salaverría, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECISIETE, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día treinta de octubre de dos mil veinte, de la cual consta que en su punto CUATRO, correspondiente al acta número OCHENTA, de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas el día quince de agosto de dos mil veinte, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electo el compareciente, para ejercer el cargo de Presidente y por tanto Representante Legal, por un periodo de TRES años, contados a partir del quince de agosto de dos mil veinte, por lo que dicho nombramiento aún continúa vigente; e) Acuerdo de AUTORIZACION DE JUNTA

DIRECTIVA PARA de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, en su punto tres Junta Directiva acuerda autorizar al licenciado Jorge Armando Salaverría Monterrey para firmar el presente contrato, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro del Lote número UNO, de calzado de Protección y/o Seguridad Industrial, para la CEPA y FENADESAL, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa CEPA CD- CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIDÓS; el plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantía, multas, Administrador del Contrato, Confidencialidad y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

